

RADICACION No. 00415 – 2017.

29/6 ✓

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la presente demanda VERBAL, se encuentra inactiva, sin que la partes hubiere impulsado el proceso. El cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, julio 1 del 2.020.-

La Secretaria,

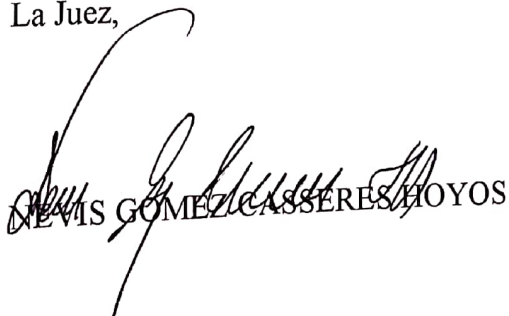
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio seis (6) del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL de CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., se encuentra paralizado por causa de las partes que solicitaron suspensión del proceso, venciéndose dicho termino. Sin hubiere sido reactivado.

En consecuencia este despacho de conformidad con EL Art. 317 del C. G. del Proceso, procede a requerir a las partes a fin de que haga las gestiones necesarias para la reanudación de la Litis, a fin de que el proceso continúe con el trámite, en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que las partes realicen los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarara de oficio el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.